



OFICINA DE REG. ECONOMIA Y HACIENDA
ENTRADA / REGISTRO
Fecha: 11/02/2016 Hora: 12:37
Nº Anotación: 2016/138606

A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Las asociaciones y organizaciones abajo firmantes, miembros de la **COORDINADORA ESTATAL DE APOYO A LA QUERELLA ARGENTINA**, con domicilio a efectos de notificaciones en la **Calle de Génova número 16, 1º izquierda, 28004-Madrid**, comparecemos ante la Junta de Gobierno de la Corporación Local y, como mejor proceda, DECIMOS:

PRIMERO.- El 18 de julio de 1936 un golpe cívico – militar depuso a las autoridades legítimas de la Segunda República.

La sublevación, apoyada por la Alemania nazi y la Italia fascista, tuvo por objeto el exterminio de todas aquellas personas y grupos sociales, políticos y culturales contrarios a la ideología nacional-católica que inspiraba a los golpistas.

El levantamiento dio origen a una dictadura que en forma sistemática vulneró los más elementales derechos humanos de centenares de miles de personas durante más de cuarenta años: desaparecidos; fusilados; niños robados; víctimas de trabajo esclavo y de malos tratos y abusos en campos de concentración, en cárceles, en comisarías, en cuarteles, en preventorios; ex presos; torturados; exiliados; perseguidos; represaliados; y un inacabable etcétera.

Hasta ahora, ni una sola de ellas ha sido reparada por la justicia y ni uno solo de los responsables de tanto horror y dolor ha comparecido ante un juzgado o tribunal.

SEGUNDO.- Esta inaudita y bochornosa situación no puede ni debe continuar. No afecta en exclusiva a las víctimas y a sus familiares, es decir a millones de personas. Conciene a la sociedad en su conjunto y, más específicamente, a las instituciones representativas, señaladamente a los ayuntamientos que por ser las más cercanas son las que en mejores condiciones se encuentran para la defensa de los intereses y promover los derechos de sus ciudadanos.

En la ciudad de Madrid las víctimas de la represión política, social y laboral ejercida por la dictadura franquista fueron decenas de miles, incluyendo a diferentes miembros de la propia Corporación Local a la que nos dirigimos.

En caso de que se produjera un atentado por parte de una organización terrorista que tuviera como víctimas a miembros de una corporación municipal, o a sus vecinos, nadie dudaría acerca de la legitimación que tiene su gobierno

para promover una acción judicial a efectos de que se investiguen los hechos y se determinen las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

TERCERO.- Se nos ha querido convencer de que obstáculos jurídicos insalvables impiden la acción de la justicia. Es exactamente al revés: no es sólo que nada la impide, es que vedarla constituye una manifiesta y clamorosa ilegalidad. La denegación del derecho básico a la justicia que tiene todo ser humano, y toda comunidad, no sólo comporta un insulto para las víctimas, y para cualquier sociedad que se pretenda democrática, sino que es una inmensa falacia. En especial cuando se trata de crímenes de tan extraordinaria gravedad.

Forma parte imperativa e ineludible del derecho internacional de los derechos humanos el que, cualesquiera sean la circunstancias, ninguna ley, práctica, o decisión política o judicial, puede amparar a quienes cometen crímenes contra la humanidad. Pero es que, además, cuando se promulgó la Ley 46/ 1977, de 15 de octubre, de amnistía, España ya había suscrito y ratificado, y se había publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este convenio internacional, que convirtió en obligatorios los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 15.1 que nadie podrá ser condenado por actos u omisiones que no fueran delictivos en el momento de cometerse, según el derecho nacional o internacional y, en su art. 15.2, que nada impedirá el juicio y la condena por actos u omisiones que en el momento de cometerse fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

En el momento de su comisión, los crímenes perpetrados por el régimen franquista estaban contemplados en la legislación de la República primero, y en la propia legislación de la dictadura después como delitos ordinarios, y en el derecho internacional como crímenes contra la humanidad. Es decir: "asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano contra la población civil, o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos...", como establecen los principios de Nüremberg. Por estos delitos - ejecutados aún antes del comienzo de la dictadura franquista-, y en virtud de estos principios, fueron perseguidos, juzgados y condenados criminales nazis. Más aún, en la actualidad siguen siendo buscados y enjuiciados, toda vez que han cometido crímenes imprescriptibles.

La Constitución española establece en su art. 10 que "Las normas relativas a los derechos fundamentales (en este caso el de acceso a la justicia) y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materia ratificados por España". Y

señala en su art. 96 que "Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno".

En igual sentido el art. 1.5 del Código Civil establece la aplicación directa de las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales una vez publicados en Boletín Oficial del Estado.

Finalmente, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a la que el Estado español se adhirió el 2 de mayo de 1972, establece en su art. 26: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe", y en su art. 27: "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

Asimismo, la obligación de juzgar dimana, entre otros instrumentos internacionales, de la Resolución 3074, de 3 de diciembre de 1973, de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Responsables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad, que establece, entre otros, los siguientes:

"1. Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables castigadas.

.....
5. Las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad serán enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, por lo general en los países donde se hayan cometido estos crímenes".

En definitiva, la ley de amnistía española no sólo transgrede en forma genérica los principios generales del derecho internacional, sino que vulnera pactos internacionales de obligado cumplimiento suscritos por España antes de que fuera dictada. Por todo ello, no puede impedir las acciones judiciales tendentes a la investigación de los crímenes cometidos por el franquismo.

De otro lado, no sólo pueden y deben ser objeto de investigación penal los delitos de desaparición forzada de personas, incluidos los de sustracción y apropiación de menores, en cuanto están en permanente estado de consumación y respecto de los cuales, en consecuencia, no comienza el cómputo de la prescripción hasta que se dé cuenta del paradero de la víctima. Todos y cada uno de los actos ilícitos cometidos por el franquismo pueden y deben ser objeto de una investigación penal en cuanto son crímenes contra la humanidad.

La imprescriptibilidad de los crímenes de esta naturaleza constituye una norma imperativa del derecho internacional consuetudinario plasmada en la Convención sobre imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad de 26 de noviembre de 1968, que confirmó en su art. 1 que estos delitos "... son imprescriptibles cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido".

Invocando las disposiciones que se han señalado, la administración de justicia española ha investigado crímenes contra la humanidad cometidos en distintos lugares del mundo, aunque en todos los casos fueron menos masivos y con menor permanencia en el tiempo de su comisión que los del franquismo. Sin embargo, se ha negado, hasta ahora, a investigar estos últimos mediante argumentos insostenibles que traicionan la clara doctrina que ha establecido al respecto.

Ello ha motivado que las víctimas hayan tenido que recurrir en defensa de sus derechos a instancias internacionales. Tanto la denominada querrela argentina contra los crímenes del franquismo como las múltiples resoluciones de repudio y condena a la impunidad por parte de diversos mecanismos adscritos al Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, cumplen un papel fundamental en el reclamo de verdad, justicia y reparación. Pero son insuficientes: es necesario terminar aquí y ahora con la impunidad del franquismo. Para transitar ese camino, como decíamos, es fundamental que las instituciones públicas asuman como propia la tarea de sensibilización en esta materia, con un enfoque basado en derechos humanos, y promuevan la acción de la justicia presentando querellas criminales ante los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Madrid.

CUARTO.- Hasta el día de la fecha han sido tres los Ayuntamientos que por medio de moción aprobada en Pleno han dispuesto la interposición de querellas criminales para la investigación y enjuiciamiento de los crímenes internacionales cometidos durante la dictadura franquista en los Juzgados territoriales de su ciudad: Pamplona, Zaragoza y Rivas Vaciamadrid.

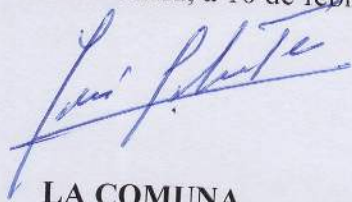
Por lo expuesto,

SOLICITAMOS que se elabore una moción para su correspondiente presentación al Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en la que se acuerde

Interponer querrela criminal ante los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Madrid a efectos de que, por parte de éstos, se investiguen los crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura franquista que afectaron a los vecinos de nuestra localidad, se determinen las circunstancias en que fueron

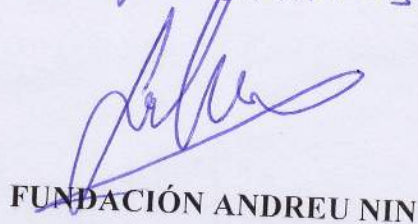
perpetrados, quienes fueron sus responsables directos y mediatos y, en su caso, se proceda a su imputación, procesamiento, juicio y condena.

En Madrid, a 10 de febrero de 2016.

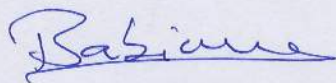


LA COMUNA

JOSE F. NATEOS Fdez.



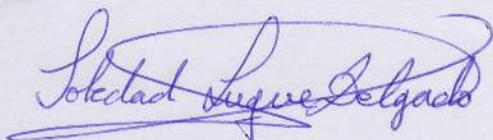
FUNDACIÓN ANDREU NIN



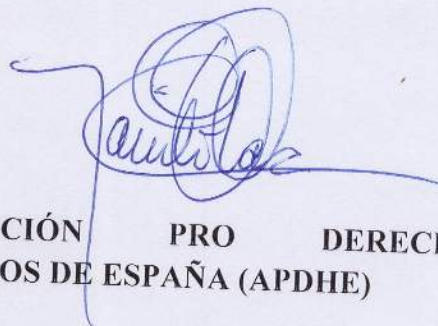
CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO



CGT



TODOS LOS NIÑOS ROBADOS SON
TAMBIEN MIS NIÑOS



ASOCIACIÓN PRO DERECHOS
HUMANOS DE ESPAÑA (APDHE)

ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE ESCRITO

Anexo 1: Fundamentación jurídica desarrollada.

Anexos 2, 3 y 4: Mociones aprobadas en los Ayuntamientos de Pamplona, Zaragoza y Rivas Vaciamadrid.

ANEXO 1

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los crímenes contra la humanidad en el derecho internacional

En los juicios de Nüremberg, realizados para juzgar el genocidio nazi, se definieron los crímenes contra la humanidad como el "asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano contra la población civil, o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos, cuando dichos actos o persecuciones se hacen en conexión con cualquier crimen contra la paz o en cualquier crimen de guerra".

Concretando lo anterior, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, (Roma, 17 de julio de 1998), estableció que estos crímenes están formados por distintos tipos de actos inhumanos graves que suponen "la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil -multiplicidad de víctimas-, y con conocimiento de dicho ataque".

Los actos inhumanos definidos expresamente en este Estatuto son los de asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelamiento, tortura, violación, esclavitud y abusos sexuales, persecución de un grupo o una colectividad con identidad propia fundada por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

La característica principal de estos crímenes es su naturaleza imprescriptible, tal como ha sido recogido en la Convención sobre Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, que señala en su artículo 1 que estos delitos "... son imprescriptibles cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido".

A estos efectos, es indiscutible que tanto el golpe militar-fascista de julio de 1939, por el que se depuso a las legítimas autoridades electas (locales, autonómicas, estatales) como los crímenes cometidos en las décadas siguientes de feroz dictadura y represión, entran de lleno dentro de la caracterización de crímenes contra la humanidad antes referidos.

En efecto, el citado golpe de Estado, apoyado por la Alemania nazi y la Italia fascista, tuvo por objeto la represión política y supresión física de todas aquellas personas y grupos políticos, sociales y culturales contrarios a la ideología nacional-católica-fascista que inspiró a los golpistas. La Dictadura posterior supuso la vulneración sistemática de los derechos humanos durante décadas: centenares de miles de personas fueron asesinadas y desaparecidas; otras tantas padecieron exilio y trabajos forzados en régimen de esclavitud; decenas de miles fueron detenidas, torturadas y encarceladas; las lenguas y culturas nacionales resultaron perseguidas; las libertades democráticas anuladas,... En resumen, tal como se ha señalado, un auténtico crimen contra la humanidad.

Vigencia en el Estado español de las normas de Derecho Internacional relativas a los crímenes contra la humanidad.

Según alguna opinión, la normativa citada no sería de aplicación en el Estado español a los crímenes cometidos como consecuencia del golpe de estado fascista del 18 de julio de 1936 y la Dictadura posterior. De acuerdo con la misma, existen obstáculos jurídicos insalvables -Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía- que impiden aplicar esos principios universales a estos hechos. Sin embargo es preciso afirmar precisamente lo contrario: nada se opone a la misma.

En primer lugar, porque ninguna ley, práctica o decisión política o judicial puede amparar crímenes contra la humanidad de acuerdo con las más elementales reglas del derecho internacional relativas a los derechos humanos. Pero es que, además, cuando aquella Ley de Amnistía fue promulgada, el Estado español ya había suscrito, ratificado y publicado - abril de 1977- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la ONU.

Este Convenio internacional, que convirtió en obligatorios los derechos recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 15.2 que nada impedirá el juicio y la condena por actos u omisiones que en el momento de cometerse fueran delictivos según los principios generales de derecho reconocidos por la comunidad internacional, tal como sucede en el caso presente.

Por su lado, la Constitución española establece en su artículo 10 que "las normas relativas a los derechos fundamentales -en nuestro caso el de acceso a la Justicia- y a las libertades fundamentales que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España". Redundando en este extremo, su artículo 96 señala que "Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno".

En igual sentido, el artículo 1.5 del Código Civil establece la aplicación directa de las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales una vez publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Por otro lado, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a la que el Estado español se adhirió el 2 de mayo de 1972, establece en su artículo 26: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe", y en su artículo 27: "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

En cuanto a la obligación por parte de la justicia española de juzgar los hechos que comentamos, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 3 de diciembre de 1973 sobre los "Principios de Cooperación internacional en la identificación, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad"

establece en su artículo 5 que los responsables de estos crímenes deben ser juzgados preferentemente en los países en los que los cometieron.

Por ello, pretender que la existencia de la Ley de Amnistía de 1977 impide juzgar los delitos derivados del golpe de estado fascista de julio de 1936, supone transgredir de forma flagrante los principios generales del derecho internacional y, en lo concreto, vulnerar pactos internacionales de obligado cumplimiento suscritos antes de que aquella fuera promulgada, razón por la cual no puede impedir dicha ley las acciones judiciales tendentes a la investigación de los crímenes cometidos por el franquismo.

Repetimos a estos efectos lo ya señalado al principio: estos delitos "...son imprescriptibles cualesquiera que sea la fecha en que se hayan cometido" (artículo 1, Convención sobre imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad de 26 de noviembre de 1966).

A estos efectos, resulta curioso comprobar como la Justicia española, en aplicación de este mismo Derecho Penal Internacional y de Derechos Humanos ha investigado crímenes contra la humanidad cometidos en otros países (Chile, Argentina, Guatemala..., casos Pinochet, Cavallo, Scilingo,...), incluso a pesar de la existencia en los mismos de leyes de "punto final" similares a la Ley de Amnistía española y, sin embargo, mediante argumentos insostenibles que contradicen su propia doctrina, ha cerrado sus puertas -hasta la fecha- a la aplicación de estos principios universales en el Estado español.

Pero es que, tal como señaló en su día el Relator Especial de la ONU para los Derechos Humanos, Pablo de Greiff, incluso en el supuesto de que pudiera admitirse la validez y vigencia de esta ley, "la amnistía determinará en general la extinción de la responsabilidad criminal derivada de las penas impuestas o que se pudieran imponer", lo cual exige que, de entender aplicable la misma, esto debería hacerse una vez determinados los hechos, las responsabilidades y las penas correspondientes en el marco de una investigación criminal; es decir, tendría que ser aplicada a posteriori, una vez juzgados los hechos, y no a priori, sin dar pie a la determinación de responsabilidad alguna.

La "querella argentina" y la actuación del Comité de Derechos Humanos de la ONU en relación a los crímenes del franquismo.

En aplicación de las normas relativas a la justicia universal y crímenes contra la humanidad, la Justicia argentina abrió en su día un procedimiento en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 1, de Buenos Aires. El mismo es consecuencia de la querella presentada ante esa jurisdicción por distintas víctimas del franquismo y asociaciones vinculadas a la memoria histórica. A esta querella se han incorporado posteriormente muchos otros querellantes, familiares de niños/as robados, ex presos y presas políticas, víctimas del trabajo esclavo, sindicalistas,...

Derivado de esta querella, la Jueza instructora María Servini de Cubría ha dictado hasta la fecha más de veinte órdenes de detención y extradición contra ocho ex ministros franquistas (Martín Villa, Utrera Molina,

Fernando Suárez,...), un ex capitán, nueve ex policías y guardias civiles, dos antiguos jueces, un ginecólogo, un abogado,... A pesar de ello, la Audiencia Nacional española, desatendiendo las exigencias derivadas de la aplicación de las normas relativas a la justicia universal, ha rechazado hasta la fecha la puesta en práctica de estas órdenes de detención y extradición.

En el ámbito institucional, alrededor de cien Ayuntamientos han mostrado posteriormente su adhesión y apoyo a esta querella (Pamplona-Iruñea entre ellos), así como distintos Parlamentos autonómicos: Asturias, Catalunya, Andalucía, Comunidad Autónoma Vasca,... En el mismo sentido, varias decenas de organizaciones sociales (sindicatos,..) y de memoria histórica, se han personado como nuevos querellantes en el procedimiento abierto en Argentina, haciendo que este crezca cada vez más.

En éste mismo ámbito internacional debe mencionarse el constante trabajo llevado a cabo en la propia ONU en relación con los crímenes del franquismo. Así, en el extenso Informe elaborado por Pablo de Greiff, Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre la "promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición", de fecha 22 de julio de 2.014, se afirma en su "Resumen" que:

"La Guerra Civil española y los cuarenta años de dictadura que le siguieron dejaron un saldo colosal de víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluyendo ejecuciones, tortura, detenciones arbitrarias, desapariciones, trabajo forzado de presos, o exilio, entre otros".

A estos efectos, su apartado VII, relativo a "Conclusiones y recomendaciones", reclama en su último punto referido a la "Justicia":

"q) Valorar las alternativas y privar de efecto las disposiciones de la Ley de Amnistía que obstaculizan todas las investigaciones y el acceso a la justicia sobre violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y el franquismo;

s) Asegurar la colaboración de la justicia española con procedimientos judiciales en el exterior y tomar medidas contra el debilitamiento del ejercicio de la jurisdicción universal por parte de tribunales españoles".

Por su parte, el propio Comité de Derechos Humanos de la ONU, tras haber valorado las respuestas dadas por el Estado español a las cuestiones planteadas por la Delegación del propio Comité, aprobó en fecha de 29 de junio de 2.015 sus "Observaciones finales sobre el sexto informe periódico sobre España". En las mismas, en su apartado 21, referido a "Violaciones a los derechos humanos del pasado", se señala:

"El Comité expresa y reitera su preocupación (CCPR/C/ESP/CO/5, parr. 9) por la posición del Estado parte de mantener en vigor la Ley de Amnistía de 1977, que impide la investigación de las violaciones de los derechos humanos del pasado, en particular los delitos de tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias...

El Comité reitera su recomendación en el sentido de que se derogue la Ley de Amnistía o se la enmiende para hacerla plenamente compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe impulsar activamente las investigaciones respecto de todas las violaciones a los derechos humanos del pasado. El Estado parte debe velar porque en estas investigaciones se identifiquen a los responsables, se los enjuicie y les impongan las sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes y se repare a las víctimas..."

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto, en resumen, se deduce lo siguiente:

- a) El golpe de estado perpetrado en julio de 1936, junto con las décadas posteriores de dictadura y represión, conllevaron la práctica de crímenes contra la humanidad.
- b) Tales crímenes, por su propia naturaleza, y en aplicación de las normas de justicia universal vigentes en estos casos, son imprescriptibles.
- c) La Ley de Amnistía de 1977 no puede estar por encima y anular lo dispuesto en la normativa internacional de aplicación.
- d) En cualquier caso, aún cuando se entendiese vigente, ésta debería aplicarse a posteriori, una vez juzgados los hechos delictivos, y no a priori, sin dar pie a la determinación de responsabilidad alguna.
- e) Todas las instituciones del Estado español (políticas, judiciales,...) vienen obligadas a actuar conforme a lo anterior a fin de investigar y juzgar los crímenes contra la humanidad cometidos por el franquismo.

MOCIÓN AYUNTAMIENTO DE IRUÑEA

Breve relato de los hechos.

El 18 de julio de 1936 un golpe militar-fascista depuso a las legítimas autoridades electas (locales, autonómicas, estatales) de la II República. La sublevación, apoyada por la Alemania nazi y la Italia fascista, tuvo por objeto la represión contra todas aquellas personas, grupos y organizaciones sociales, políticas y culturales contrarias a la ideología nacional-católica, fascista y de derechas que inspiraba a los golpistas.

El golpe dio origen a una Dictadura que de forma sistemática vulneró los más elementales derechos y libertades durante cuarenta años: cientos de miles de personas fusiladas y desaparecidas, exilio masivo, trabajos forzados en régimen de esclavitud, decenas de miles detenidas, maltratadas, torturadas y encarceladas, lenguas y culturas perseguidas...

En Navarra, a pesar de no ser frente de guerra, la represión ligada al golpe fue completamente gratuita, sangrienta, masiva y brutal. Más de tres mil personas fueron fusiladas y hechas desaparecer. Las organizaciones sociales y políticas fueron suprimidas y sus miembros detenidos y encarcelados. La represión se extendió por el conjunto de la población.

Pamplona no fue ajena a lo anterior. Siete de sus concejales fueron asesinados y varias decenas de funcionarios sancionados, destituidos o ejecutados. Entre su escasa población -50.000 habitantes- más de 300 personas fueron fusiladas. Durante la posterior Dictadura la represión no cesó: supresión total libertades democráticas, vulneración flagrante de derechos humanos, represión gratuita e indiscriminada (política, sindical, cultural, lingüística...), imposición de credos religiosos e ideológicos...

Crimen contra la humanidad

En los juicios de Nuremberg, donde se juzgó el genocidio nazi, se fijaron los principios vigentes en materia de crímenes contra la humanidad, que serían definidos después en el Estatuto de la Corte Penal Internacional -1998- como aquellos actos inhumanos graves que suponen "la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil -multiplicidad de víctimas- y con conocimiento de dicho ataque". Es evidente así que las graves violaciones de derechos humanos derivadas del golpe de estado del 1936 y de la posterior Dictadura entran de lleno dentro de este concepto de crímenes contra la humanidad.

Estos delitos tienen como característica principal su imprescriptibilidad, así establecida en la Convención sobre Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, de 1968, que afirma que los mismos "son imprescriptibles cualesquiera que sea la fecha en que se hayan cometido".

nombres y apellidos, en relatos personales, en pruebas tangibles, en memorias a rescatar, en responsabilidades individualizadas.

Con tal finalidad, el Ayuntamiento de Pamplona adopta el siguiente

ACUERDO

- 1.- Siendo el ánimo de esta Corporación municipal interponer una querella criminal ante los Juzgados de Instrucción de Pamplona-Iruñea a efectos de que por parte de éstos se investiguen los crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura franquista que afectaron a los vecinos y vecinas de este Ayuntamiento (se adjunta relación en Anexo II), se determinen las circunstancias en que fueron perpetrados, quiénes fueron sus responsables directos y mediatos y, en su caso, se proceda a su imputación, procesamiento, juicio y condena, se acuerda iniciar, en colaboración con los grupos proponentes y cuantos grupos, entidades o ciudadanos en general quieran sumarse, los trabajos para su preparación consistentes, básicamente, en la consolidación del relato de hechos a través de recabar testimonios y cualquier otro tipo de documentación, así como en la profundización en la argumentación jurídica que ya como base en esta declaración se aporta.
- 2.- Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Nacional de lo Criminal y Correccional Federal nº 1, de Buenos Aires, República Argentina, a cargo de la jueza María Servini de Cubría, a fin de que surta los efectos que procedan en la Querella 4591/2010, nominada "N.N. por genocidio y/o crímenes de lesa humanidad cometidos en España por la dictadura franquista".

Fecha: 10 DIC 2015

Hora: 15:07

Número: 15

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CHA PARA SU DEBATE Y APROBACION EN EL PLENO MUNICIPAL DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

Verdad, memoria, reparación, sentido de la justicia... son palabras bien cercanas a este Grupo Municipal, desde aquel ya lejano Pleno de marzo de 2006 Chunta Aragonesista viene presentando iniciativas en este Ayuntamiento sobre la Memoria Histórica, en aquel momento se debatió y aprobó la realización de actos conmemorativos del 75 aniversario de la II República, como homenaje y reconocimiento a los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil y padecieron por defender las libertades constitucionales, se acordó también la realización y colocación del retrato de D. Manuel Pérez Lizano, alcalde de la ciudad asesinado en agosto de 1936, que hoy es una realidad y figura en el Salón de recepciones de esta Casa Consistorial y, por último, se aprobó también la revisión de los nombres de las vías públicas de la ciudad para eliminar símbolos y nombres vinculados con la represión de las libertades individuales y colectivas. Esta moción fue la culminación del proceso iniciado en las Juntas Municipales y Vecinales desde las vocalías de CHA haciendo que esta Corporación fuera pionera en empezar a trabajar en este sentido, aportando, por cierto, un buen número de nombres de mujeres para denominar viales y adelantándose a la Ley de la Memoria Histórica (Ley 52/2007 de 26 de Diciembre), que no se aprobaría hasta más de año y medio después.

Y seguimos trabajando en este sentido, en septiembre de 2009 Chunta Aragonesista presentó una moción para construir en el cementerio de Torrero un memorial para honrar a las personas asesinadas durante la guerra y la dictadura, con los nombres de las víctimas y en recuerdo de la barbarie y la intolerancia, dicha moción, que contó con el apoyo de todos los grupos, es también hoy una realidad, ocupando un lugar muy significativo del cementerio municipal.

Es por ello que no es de extrañar que Chunta Aragonesista forme parte de la CEAQUA, la Coordinadora Estatal de Apoyo a la Querella Argentina contra los crímenes del franquismo, una entidad que desde el 2010 plantea propuestas dirigidas a potenciar políticas en materia de Memoria Histórica y que se apoya en la causa abierta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional número 1 de Buenos Aires por crímenes contra la humanidad perpetrados por la dictadura española y que está consiguiendo promover no solo el debate público acerca de lo ocurrido sino conseguir que diferentes Parlamentos y Ayuntamientos hayan dado su apoyo y adhesión a esta querella.

Estos delitos tienen como característica principal su imprescriptibilidad, así establecidas en la Convención sobre Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, de 1968, que afirma que los mismos "son imprescriptibles cualesquiera que sea la fecha en que se hayan cometido".

La Ley 46/1977 de 15 de octubre, de Amnistía, no puede aplicarse conforme a la normativa internacional, no es una ley de punto final, como se ha dicho, su aplicación debería hacerse una vez determinados los hechos, responsabilidades y penas correspondientes, es decir, con posterioridad a que se hayan juzgado los hechos.

Además, en Aragón los acontecimientos tuvieron determinadas peculiaridades, que produjeron consecuencias muy graves para la población, desde las desapariciones forzosas que se cuentan por miles al robo de bebés, que tuvieron una especial incidencia. Aragón

como zona fronteriza, defendida por su Gobierno, el Consejo de Aragón, sufrió una represión brutal, más de 9,500 personas asesinadas en 400 fosas comunes que se suman a las más de 35.000 víctimas de la contienda o represaliadas identificadas

Quedan muchos temas pendientes, es necesario que las instituciones se comprometan a cumplir con las familias y a poner verdad a su memoria, por todo ello, el Grupo Municipal de Chunta Aragonesista presenta, para su debate y aprobación en pleno, la siguiente

MOCIÓN

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, insta al Gobierno de la ciudad a interponer querella criminal ante los Juzgados de Instrucción de Zaragoza a los efectos de iniciar una investigación por los crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura franquista en la ciudad de Zaragoza, de manera que se conozcan las circunstancias en que fueron perpetrados, quienes fueron sus responsables y, en su caso se proceda a su imputación, procesamiento, juicio y condena, dando traslado de este acuerdo al Juzgado Nacional de lo Criminal y Correccional Federal número 1 de Buenos Aires (República Argentina), querella 4591/2010.

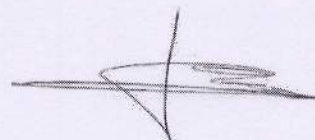
Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza insta al Gobierno de la Ciudad a recordar la memoria y hacer un justo homenaje a los miembros de la Corporación y trabajadores de este Ayuntamiento que fueron víctimas de la guerra y la dictadura.

Tercero.- El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de la Ciudad a realizar un nuevo estudio del callejero municipal para garantizar que se excluyen de la vía pública todas las denominaciones y símbolos de referencias franquistas.

Cuarto.- El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de la Ciudad a facilitar, en colaboración con las asociaciones memorialistas, la creación de un Centro de la Memoria Histórica que sirva como espacio dinamizador para la realización de actividades, exposiciones, intercambio de experiencias y archivo.

Quinto.- El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza insta al Gobierno de Aragón a iniciar la tramitación parlamentaria de una Ley Aragonesa de Memoria Histórica, que recoja, entre otras cuestiones, la colaboración entre Administraciones para localizar e identificar a las personas desaparecidas en aras a promover la reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar y dotándola de los instrumentos más eficaces para el cumplimiento de sus fines.

Sexto.- De los acuerdos adoptados se dará traslado a los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón.



Carmelo Javier Asensio Bueno
Portavoz Grupo Municipal CHA
Ayuntamiento de Zaragoza



Anexo 4

MOCIÓN

PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL RIVAS PUEDE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE UNA QUERRELLA POR LOS CRÍMENES COMETIDOS POR EL RÉGIMEN FRANQUISTA

EXPOSICIÓN

El 18 de julio de 1936 una sublevación militar comandada por el general Francisco Franco Bahamonde y secundada por buena parte de la alta oficialidad del ejército español, dio lugar al comienzo de una guerra civil en España que produjo una aterradora cifra de muertos, cuyo cálculo exacto está aún por definir.

En buena medida, la causa de esa indefinición reside en el hecho de que durante la guerra se produjeron multitud de asesinatos que quedaron no sólo impunes, sino sin investigar. Fusilamientos y desapariciones sumarias, cometidas por elementos incontrolados de ambos bandos, hicieron crecer la cifra de muertos y desaparecidos, junto a los casos conocidos y documentados, hasta una cifra que muchos calculan en un millón de muertos.

Si durante el periodo de guerra, finalizado el 1 de abril de 1939, estos fusilamientos y desapariciones ilegales e incontroladas fueron numerosos, el periodo inmediatamente posterior al fin oficial de la contienda no fue menos prolífico en hechos tan condenables. La denominada "justicia" del régimen franquista no fue sino un aparato al servicio de un programa de venganza y de exterminio de aquellas personas que, militares o civiles, habían tenido una ideología contraria al nuevo e ilegítimo régimen. Muchos de los fusilamientos, torturas y represalias de distinto tipo en general llevados a cabo en la posguerra no dejaron documentación alguna, habiendo sido realizados en muchos casos por militantes de las organizaciones fascistas que dieron sustento al régimen de Franco, sin control ni investigación alguna por parte del aparato judicial y policial de éste. Un aparato que, sin embargo, sí puso todo su empeño en investigar y en enjuiciar, la mayoría de las veces sin garantía procesal alguna, los casos, reales o inventados, de hechos punibles llevados a cabo por militantes o simpatizantes del bando contrario al de Franco.

GRUPO MUNICIPAL RIVAS PUEDE

Teléfono: 91 322 23 81 - 91 670 00 00 (ext. 3501) · Móvil: 669 474 973 · rivaspuedegrupomunicipal@gmail.com

Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid · Pza. de la Constitución s/n · 28522 Rivas Vaciamadrid

El régimen franquista dio comienzo, pues, el 18 de julio de 1936, pero no terminó, desgraciadamente, con el fin de la guerra, el 1 de abril de 1939. Tampoco finalizó unos pocos años después, cuando se pudo dar por cerrado el capítulo de la llamada “posguerra”. Por el contrario, el régimen se prolongó durante toda la vida del dictador, y aun después de su muerte, el 20 de noviembre de 1975. El régimen le sobrevivió durante al menos un año, y su supervivencia estuvo poblada de asesinatos y represión cometidos por bandas fascistas o por el propio aparato represivo del régimen (que no de otra forma puede denominarse a las llamadas Fuerzas de Seguridad del Estado). Se trata de un periodo en el que, como la mala hierba, surgieron centenares de miembros de esas “Fuerzas de Seguridad” que, recurriendo sin tasa y sin rubor a la tortura sistemática, al asesinato, a la connivencia y apoyo a las bandas fascistas y en general a la represión de los movimientos y organizaciones que buscaban una salida democrática al régimen, sirvieron como elementos fundamentales de presión sobre una parte de esas mismas organizaciones y movimientos para imponer una salida negociada, pero no plenamente democrática, al régimen.

El terror que la represión franquista llevó a cabo sobre la población a lo largo de su existencia sirvió, entre otras cosas, para que las personas afectadas por la misma, o familiares directos de las mismas, no se atrevieran, en muchos casos y hasta mucho tiempo después, a sacar a la luz la violencia de la que fueron víctimas. Aun hoy en día, muchas personas, especialmente de avanzada edad, son remisas a contar su historia y a exigir la justa reparación por el trato que recibieron.

Sin embargo, la tarea encomiable de organizaciones que buscan recuperar la historia real de esta represión y sus consecuencias, así como exigir justicia para las víctimas, va haciendo que poco a poco vayan saliendo a la luz cientos de estos casos en todo el país. En Rivas Vaciamadrid son varias las personas que han hecho llegar a distintos grupos municipales de la Corporación su petición de que el Ayuntamiento asuma la defensa de esa reivindicación de justicia.

Sobre la base de esas peticiones (una parte de las cuales, en forma de testimonios escritos, se adjuntan como anexo a esta moción) entendemos que el Pleno Municipal debe asumir la mencionada defensa de los intereses y reivindicaciones de vecinas y vecinos del municipio mediante los siguientes

ACUERDOS

1. El Pleno del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid insta al Gobierno de la ciudad a interponer querrela criminal ante los Juzgados de Instrucción que corresponda, a los efectos de iniciar una investigación de los crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura franquista en las personas de ciudadanos y ciudadanas de Rivas Vaciamadrid o en familiares de los mismos, de manera que se conozca cómo fueron perpetrados dichos crímenes, quiénes fueron las o los responsables de los mismos y, en su caso, proceda a su imputación, procesamiento, juicio y condena, dando traslado de este acuerdo al Juzgado Nacional de lo Criminal y Correccional Federal número 1 de Buenos Aires (República Argentina), querrela 4591/2010.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid insta asimismo al Gobierno municipal a hacer todo lo posible por recuperar aquellos lugares y la memoria histórica de los crímenes llevados a cabo por el régimen franquista en sus distintos periodos, fomentando y apoyando la investigación y recogida de información acerca de esos crímenes cometidos sobre actuales vecinos y vecinas de la ciudad, o sobre familiares de los mismos, con el fin de que sirvan para poner de manifiesto la verdadera historia del régimen franquista, para conocimiento y valoración de la población ripense ahora y en el futuro.

GRUPO MUNICIPAL RIVAS PUEDE

Teléfono: 91 322 23 81 - 91 670 00 00 (ext. 3501) · Móvil: 669 474 973 · rivaspuedegrupomunicipal@gmail.com

Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid · Pza. de la Constitución s/n · 28522 Rivas Vaciamadrid

3. Insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a iniciar la tramitación parlamentaria de una Ley de Memoria Histórica que recoja, entre otras cuestiones, la colaboración entre Administraciones para localizar e identificar a las personas desaparecidas en aras de promover la reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y dotándola de los instrumentos más eficaces para el cumplimiento de sus fines.
4. De los acuerdos adoptados se dará traslado a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid.

Rivas Vaciamadrid, 20 de enero de 2016

Anexo Fundamentos Jurídicos relacionados con el tema.

José María Álvarez
Portavoz

GRUPO MUNICIPAL RIVAS PUEDE

Teléfono: 91 322 23 81 - 91 670 00 00 (ext. 3501) · Móvil: 669 474 973 · rivaspuedegrupomunicipal@gmail.com
Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid · Pza. de la Constitución s/n · 28522 Rivas Vaciamadrid